



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la confidencialidad y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144

Resolución de Confidencialidad e

Incompetencia

Referencia: 0821000034121

la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 0821000034121 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 0821000034121.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con folio No. 0821000034121, de fecha 28 de julio de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó la información siguiente:

«[...]»

Adjunto archivo en que se detalla la información solicitada
Archivo 0821000034121.docx.

Por este conducto solicito la siguiente información

- 1) A cuánto ascienden los apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate que se solicitaron por medio de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las siguientes regiones: Laguna de Sayula, Zapotlán el Grande, y la Sierra del Tigre, Jalisco durante los últimos cinco años**
- 2) Qué empresas pidieron la intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años**
- 3) Dónde se ubican las hectáreas que resultaron beneficiadas con apoyos económicos y créditos, luego de la intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años.**
- 4) Quiénes son los particulares que pidieron intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

- 5) **De los apoyos otorgados para siembra de aguacate en las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco durante los últimos cinco años, detallar cuántas hectáreas beneficiadas con apoyos económicos y créditos, corresponden empresas y particulares.**
- 6) **A cuánto ascienden los apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate que se solicitaron por medio del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco de las siguientes regiones: Laguna de Sayula, Zapotlán el Grande, y la Sierra del Tigre, durante los últimos cinco años**
- 7) **Qué empresas pidieron la intervención del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate durante los últimos cinco años**
- 8) **Quiénes son los particulares de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, que pidieron la intervención del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años.**
- 9) **Durante los últimos cinco años, de los apoyos otorgados por la intervención del Comité Estatal de Sanidad para la siembra de aguacate en las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, detallar cuántas hectáreas beneficiadas con apoyos económicos y créditos, corresponden a empresas y a particulares.**

[...]

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 28 de julio de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, y a la Dirección General de Sanidad Vegetal, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000034121, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 05 de agosto del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.04.02.04.411.- 3212-1020-2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144

Resolución de Confidencialidad e

Incompetencia

Referencia: 0821000034121

con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000034121, lo siguiente:

«[...]

Sobre el particular, y una vez revisados los términos de dicha solicitud, se hace de conocimiento que conforme a lo establecido por el artículo 18. Fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad Administrativa tiene como atribuciones respecto a los plaguicidas, las siguientes:

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;
(...)

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria.
(...)

De los preceptos citados, no se prevé competencia de esta Unidad Administrativa, sobre la información que requiere el solicitante en los numerales del 1 al 9. En este sentido, se precisa que este Órgano Administrativo Desconcentrado, administra el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, operado a través de los Organismos Auxiliares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual ofrece apoyos en asistencia técnica en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, a través de los Comités de Sanidad Vegetal, por lo que, en caso de ser interés del usuario, se sugiere contactar al Comité de Sanidad Vegetal en su entidad. Se adjunta en formato pdf denominado ANEXO1 el Directorio de dichos comités, los cuales fungen como Instancias Ejecutoras del citado Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para pronta referencia.

*Aunado a ello, referente a **"apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate"** se sugiere que el requirente consulte a las oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en la Entidad Federativa respectiva y/o Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) de conformidad con los artículos 3° fracción III y 47 de la Ley Orgánica*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, se proporcionan las siguientes direcciones electrónicas:

*<https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/programas-agricultura-2020>
<https://www.fira.gob.mx/>*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. 0821000034121.

[...]»

Asimismo, en fecha 11 de agosto del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.01.06453/2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000034121, lo siguiente:

«[...]

Sobre el particular, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior con fundamento en el Título segundo, Capítulo I, artículo 7 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, que a la letra dice, "Los Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal tienen como funciones la aplicación de las Medidas Fitosanitarias relacionadas con la operación de las Campañas Fitosanitarias, de los programas fitosanitarios, en términos del artículo 2, fracciones IX y XX del presente Reglamento", no es competencia de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal recibir y dar atención a solicitudes de apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate.

Asimismo, se sugiere enviar dicha solicitud a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), con base en el artículo 2 y 7 de la Ley

U





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

Orgánica de la FND, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002

[...]

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, considero pertinente remitir a este H. Comité, la versión original y pública de los documentos con los que se dará atención a la solicitud de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad, se resolverá la clasificación de información como confidencial por actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso lo que en derecho proceda.

TERCERO. - Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, han manifestado ser incompetentes para atender la solicitud de

A

g





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por las Unidades Administrativas Responsables, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

CUARTO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene reproducida para los efectos legales conducentes.

La Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, remitió documentación que contiene la versión pública y original de los documentos relacionados con el interés particular, mismo que pone a su disposición conforme a lo señalado en el RESULTANDO III de esta resolución.

QUINTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento,

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...)
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, la información remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, se encuentra relacionada con el **Correo de Persona Física**.

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad del Correo de Persona Física**. Por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

SEXTO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, de quien se hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 0821000034121, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

"Adjunto archivo en que se detalla la información solicitada"





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121
Archivo 0821000034121.docx.

Por este conducto solicito la siguiente información

- 1) A cuánto ascienden los apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate que se solicitaron por medio de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las siguientes regiones: Laguna de Sayula, Zapotlán el Grande, y la Sierra del Tigre, Jalisco durante los últimos cinco años**
- 2) Qué empresas pidieron la intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años**
- 3) Dónde se ubican las hectáreas que resultaron beneficiadas con apoyos económicos y créditos, luego de la intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años.**
- 4) Quiénes son los particulares que pidieron intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años**
- 5) De los apoyos otorgados para siembra de aguacate en las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco durante los últimos cinco años, detallar cuántas hectáreas beneficiadas con apoyos económicos y créditos, corresponden empresas y particulares.**
- 6) A cuánto ascienden los apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate que se solicitaron por medio del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco de las siguientes regiones: Laguna de Sayula, Zapotlán el Grande, y la Sierra del Tigre, durante los últimos cinco años**
- 7) Qué empresas pidieron la intervención del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate durante los últimos cinco años**
- 8) Quiénes son los particulares de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, que pidieron la intervención del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años.**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

- 9) Durante los últimos cinco años, de los apoyos otorgados por la intervención del Comité Estatal de Sanidad para la siembra de aguacate en las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, detallar cuántas hectáreas beneficiadas con apoyos económicos y créditos, corresponden a empresas y a particulares. "**

Sobre el particular, se hace referencia a que las Unidades Administrativas Responsables no son competentes para atender los requerimientos de la solicitud debido a que la competencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, administra el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, operado a través de los Organismos Auxiliares de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual ofrece apoyos en asistencia técnica en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación, a través de los Comités de Sanidad Vegetal, por lo que, en caso de ser interés del usuario, se sugiere contactar al Comité de Sanidad Vegetal en su entidad. los cuales fungen como Instancias Ejecutoras del citado Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para pronta referencia.

Ahora bien, se referente a **"apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate"** se sugiere que el requirente consulte a las oficinas de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en la Entidad Federativa respectiva y/o Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) de conformidad con los artículos 3° fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para tal efecto.

Asimismo, se sugiere enviar dicha solicitud a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), con base en el artículo 2 y 7 de la Ley Orgánica de la FND, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de confirmar la Incompetencia por parte de las Unidades Administrativas Responsables para contar con la información relativa a **"Adjunto archivo en que se detalla la información solicitada, Archivo 0821000034121.docx. Por este conducto solicito la siguiente información. 1) A cuánto ascienden los apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate que se solicitaron por medio de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las siguientes regiones: Laguna de Sayula, Zapotlán el Grande, y la Sierra del Tigre, Jalisco durante los**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144

Resolución de Confidencialidad e

Incompetencia

Referencia: 0821000034121

últimos cinco años. 2) Qué empresas pidieron la intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años. 3) Dónde se ubican las hectáreas que resultaron beneficiadas con apoyos económicos y créditos, luego de la intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años. 4) Quiénes son los particulares que pidieron intervención de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años. 5) De los apoyos otorgados para siembra de aguacate en las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco durante los últimos cinco años, detallar cuántas hectáreas beneficiadas con apoyos económicos y créditos, corresponden empresas y particulares. 6) A cuánto ascienden los apoyos económicos y créditos para la siembra de aguacate que se solicitaron por medio del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco de las siguientes regiones: Laguna de Sayula, Zapotlán el Grande, y la Sierra del Tigre, durante los últimos cinco años. 7) Qué empresas pidieron la intervención del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate durante los últimos cinco años. 8) Quiénes son los particulares de las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, Jalisco, que pidieron la intervención del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Jalisco para la entrega de recursos económicos y créditos para la siembra de aguacate en Jalisco durante los últimos cinco años. 9) Durante los últimos cinco años, de los apoyos otorgados por la intervención del Comité Estatal de Sanidad para la siembra de aguacate en las regiones Laguna de Sayula, de Zapotlán el Grande, y de la Sierra del Tigre, detallar cuántas hectáreas beneficiadas con apoyos económicos y créditos, corresponden a

A

2





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

empresas y a particulares.” en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, y la Dirección General de Sanidad Vegetal, en un ejercicio de máxima transparencia, proporciono información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esas Direcciones Generales cuente con la información solicitada.

SEPTIMO. - Presentadas las manifestaciones de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, y la Dirección General de Sanidad Vegetal, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

“13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.” (Sic)*

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia por parte de las Unidades Administrativas Responsables adscritas a este Órgano Administrativo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de las autoridades competentes que es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en la Entidad Federativa respectiva y/o Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad del Correo de Persona Física**, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo y quinto de la presente resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia** planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, y la Dirección General de Sanidad Vegetal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera y a la Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-144
Resolución de Confidencialidad e
Incompetencia
Referencia: 0821000034121

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA.**

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA**

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA**

